



MUNICIPALIDAD
PURRANQUE

MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE
Dirección de Administración y Finanzas
Unidad de Rentas y Patentes

Municipalidad de
Purranque
Cultivamos una vida mejor

08 FEB 2022

REVISADO

DIRECTOR

V B°

PURRANQUE, 08 FEB 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo N° 24 y 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; el artículo N° 5, letra d) y e), artículo N° 63 letra f), g) e i) y el artículo N° 65 letra d) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de establecer una Ordenanza que regule el comercio estacionado en los Bienes Nacionales de Uso Público y/o de Propiedad Municipal en la Comuna de Purranque.
- b) La oportunidad como Municipio de brindar alternativas de emprendimiento a personas naturales.
- c) Lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 999 del Concejo Municipal de Purranque, de fecha 08 de Febrero de 2022.

DICTASE LA ORDENANZA N° 0...1. DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y/O DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN LA COMUNA DE PURRANQUE.

TITULO I – GENERALIDADES

ARTICULO N° 1 : La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado que se ejerza los espacios que para el efecto determine la Municipalidad de Purranque, de conformidad a las facultades que otorga el Artículo N° 63 Letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La presente Ordenanza fijará los valores del o los permisos, los cuales podrán ser progresivos en el tiempo.

- a) Se entenderá por comercio estacionado, aquella actividad que se ejerza en espacios autorizados, cuando cuenten con permisos y patentes vigentes.
 - a.1) **Food truck:** vehículo motorizado u otro tipo de infraestructura de arrastre acondicionado para elaborar y vender alimentos, autorizados por la Autoridad Sanitaria, que cuenten con resolución sanitaria y con sistema autónomo de agua, electricidad.
 - a.2) **Carros:** infraestructura de arrastre acondicionado para elaborar y vender alimentos, autorizados por la Autoridad Sanitaria, con sistema autónomo de agua, electricidad (Cuando corresponda).
- b) **Zonas permitidas instalación de food truck:**
 - b.1) Calle Arturo Prat (Terreno colindante a calle crucero).
 - b.2) Sector acceso norte (Recinto de propiedad municipal).
 - b.2) Sector Calle Orlando Montecinos, extensión Calle O "Higgins"
- c) **Zonas permitidas instalación de carros**
 - c.1) Calle Pedro Montt, entre Calles Tomas Burgos y Eleuterio Ramírez.
 - c.2) Calle Eleuterio Ramírez, entre las Calles 18 de Septiembre y Santo Domingo.
 - c.3) Calle Las Heras entre las Calles Pedro Montt y Martínez de Rosas.
- d) Los comerciantes estacionados, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y además, la reglamentación municipal, como asimismo las normas del Código Sanitario y los reglamentos que se dicten por la autoridad sanitaria.
- e) El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y/o de propiedad municipal autorizada, como asimismo la patente y/o permiso, es personal, intransferible, no heredable y esencialmente precario.

- f) Previo al otorgamiento del permiso y/o la Patente Municipal, la Dirección de Obras Municipales, deberá informar respecto de la zonificación; y la Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberá informar sobre la factibilidad del tránsito vehicular y peatonal.
- g) En el evento de término de giro, el contribuyente solicitará en la Unidad de Rentas, Patentes y Cementerios, el término de éste, previa confirmación que sus pagos se encuentran al día.

ARTICULO N° 2 : Todo comerciante que efectuó la actividad comercial a través de food truck, regido por la presente Ordenanza, podrá comercializar productos, tales como:

- a) Elaboración y Venta de comida rápida al paso, bebidas analcohólicas o jugos, Repostería en general, confitería, cafetería, te. Se autorizará un total de **10** food truck.

ARTICULO N° 3 : Todo comerciante que efectuó la actividad comercial en carros emplazados en la vía pública, podrá comercializar los siguientes productos:

- a) Mote con Huesillo, Maní confitado y similares, se autorizara un total de **6** carros.

La autorización del carro requerirá resolución sanitaria y factibilidad técnica emitida por la Dirección de Obras y la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

TITULO II DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

ARTICULO N° 4 : La Municipalidad de Purranque, recepcionará y analizará las solicitudes para ejercer actividad comercial en Bien Nacional de Uso Público y/o en recintos municipales autorizados a todas aquellas personas naturales, que cumplan con los requisitos y documentación que a continuación se indica, los cuales deberán ser entregados en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Purranque.

4.1 REQUISITOS

- a) Ser ciudadano.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- c) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.
- d) Contar con una capacitación de reciclaje y/o manejo de residuos, que al efecto realice la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Purranque.

4.2 DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR

- a) Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Solicitud única para permiso en propiedad municipal u Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
- d) Copia del Registro Social de Hogares vigente.
- e) Propuesta de manejo de residuos orgánicos e inorgánicos
- f) Propuesta de horario de atención.

4.3 DE LA AUTORIZACIÓN

- a) La duración del permiso se otorgará por un periodo de 1 año, contados desde el mes de Enero a Diciembre o fracción cuando corresponda.
- b) Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y/o de propiedad municipal, se otorgarán por Decreto Alcaldicio y se pagarán independiente de las patentes y/o permiso según corresponda, para el funcionamiento de carros y/o food truck. Dichos permisos tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° y 63° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin derecho a indemnización alguna por parte del municipio.

TITULO III DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 5 : El comercio estacionado estará afecto al pago de arriendo mensual de bienes de propiedad municipal y/o derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Los permisos deberán ser pagados mes por adelantado. En todo caso, si el comerciante no pagara el permiso dentro de los cinco días hábiles del respectivo mes, éste se entenderá caducado por el sólo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna a menos que se presente causal fundada por el atraso, debiendo en este caso asumir los interés y multas correspondientes.

ARTICULO N° 6 : El permiso que entregará la Municipalidad deberá indicar lo siguiente:

- Nombre del titular
- Rut del titular
- Tipo de comercio a efectuar.
- Calle autorizada para ejercer el comercio.
- Cualquier otro dato relevante que la Unidad de Rentas y Patentes estime conveniente.

ARTICULO N° 7 : No existirán prorrogas ni renovaciones automáticas al permiso municipal, una nueva solicitud deberá presentarse antes de los treinta días a la fecha de finalización del permiso.

ARTICULO N° 8 : Para efecto de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Unidad de Rentas, Patentes y Cementerios, mantendrá carpetas actualizadas con la información de cada uno de los permisos otorgados, como asimismo los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda, los cuales en caso de retraso serán notificados a través de Inspección Municipal.

TITULO IV DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO N° 9 : Todo comerciante que ejerza en la vía pública y/o propiedad municipal autorizada, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan y que deberán exhibir en cada oportunidad requerida, como asimismo deberán cumplir las obligaciones que se indican:

De los Documentos:

- a) Las personas deberán portar su credencial de comercio estacionado que otorgue la Municipalidad, para Bienes Nacionales de Uso Público y/o de propiedad municipal.
- b) Cedula Nacional de identidad.
- c) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la Ley de Rentas.
- d) Boletas de ventas o documento del S.I.I que exima de su emisión. (renta presunta)
- e) Cumplimiento del pago del I.V.A y Renta
- f) Decreto Alcaldicio que otorga permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y/o de Propiedad Municipal.
- g) Patente municipal al día cuando corresponda.
- h) Documento (s) que acredite la adquisición de mercaderías a la venta (en los casos que proceda).
- i) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.

El negarse a exhibir los documentos precedentemente señalados, será causal para que la autoridad Municipal ponga término al permiso.

De las Obligaciones:

1. Pagar puntualmente la patente, arriendo de bien municipal y/o el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.
2. Conservar carros y/o food truck en óptimas condiciones de presentación.
3. Cumplir con la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad y las normas e instrucciones sanitarias de la autoridad competente.
4. Ser atendido personalmente por el titular del permiso o por su ayudante debidamente autorizado.
5. Tener debida presentación, compostura, buen trato y atención del público.
6. Mantener aseado el carro y/o food truck; y sus alrededores.

ARTICULO N° 10 : El comercio objeto de la presente Ordenanza, deberá ser ejercido personalmente por el titular de la Patente y el Permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en caso de enfermedad debidamente comprobada por la instancia que corresponda, solicitará la designación de un suplente solo por el tiempo que dure su ausencia, la que no excederá de treinta días corridos, pudiendo renovarse por iguales periodos si procediere. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente ordenanza.

Se deberá dirigir una solicitud a la Oficina de Rentas, Patentes y Cementerios, junto a los antecedentes del o la suplente, que deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo N°9, de las obligaciones, punto N° 4 del presente Instrumento, adjuntando certificado médico que compruebe el impedimento de trabajar, trámite que se deberá ejecutar dentro de los cinco días contados desde el diagnóstico de la enfermedad.

ARTICULO N° 11 : Podrán ser suplentes personas debidamente autorizadas por el titular de la Patente y Permiso, debiendo cumplir los mismos requisitos exigidos para los titulares.

El o La suplente deberá pagar en tiempo y forma los derechos que fije la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

- o Cuando se constate que una persona suplente no cuenta con la autorización que al efecto otorgue el titular. Lo anterior supondrá automáticamente un acto de defraudación, lo que facultará a la autoridad dar término al permiso.
- o Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo.

ARTICULO N° 12 : Los permisos son intransferibles y no se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que por cualquier causa haya renunciado a una autorización anterior, o cuando el Alcalde le ponga término por infracción a la presente ordenanza.

TITULO V: ZONA DE EXCLUSION

ARTICULO N° 13 : Esta Ordenanza establece zona de exclusión el Bien Nacional de Uso Público de la Plaza de Armas de la ciudad de Purranque.

TITULO VI: MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO N° 14 : El Alcalde podrá mediante decreto alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente la ubicación de los respectivos permisos, cuando deban realizarse trabajos en la vía pública, debiendo el costo del traslado ser asumido por la persona natural que cuenta con el respectivo permiso.

TITULO VII : DE LAS DIMENSIONES Y RESTRICCIONES DE UBICACIÓN

ARTICULO N° 15 : La superficie a utilizar será la que a continuación se indica:

1. **Food Trucks:** No podrá exceder de 4 metros de largo, por 2,5 metros de ancho.
2. **Carros:** No podrá exceder de 1,5 metros de largo, por 1,5 metros de ancho.

ARTICULO N° 16 : Los Lugares autorizados por la Municipalidad, en ningún caso se ubicarán:

- a) A menos de diez metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Instituciones o Servicios públicos, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos, cuarteles de bomberos, centros de pago. Supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.
- c) A menos de diez metros de los accesos a los grifos.
- d) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines.
- e) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.
- f) Otros que sean evaluados por la Entidad Edilicia.

ARTICULO N° 17 : Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza, estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

1. Mantener alrededor del carro y/o food truck, cajones u otros objetos, así como la instalación de mallas, rejas, extensiones de madera, lonas, plásticos u otros, sobre techos de los mismos que no correspondan al autorizado.
2. El uso de otros muebles que no están autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de mayor superficie que la autorizada.
3. La preparación de alimentos fuera de los carros o food truck, que se encuentran autorizados para la venta de productos alimenticios por la Autoridad Sanitaria.
4. Destinar el carro o food truck a un giro distinto al autorizado por la Patente respectiva.
5. El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de mayor superficie que la autorizada.
6. Las instalaciones eléctricas no autorizadas por el organismo competente.
7. El uso de cualquier medio para la reproducción de sonido que genere ruidos molestos.
8. Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
9. Vocear la mercadería.

10. Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
11. Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
12. El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días.
13. Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
14. Obtener, más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna de Purranque. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio.
15. Venta de bebidas alcohólicas
16. Excederse en las dimensiones, fijadas por el municipio.
17. Dejar las instalaciones o mercaderías, en la vía pública al término de la jornada.

TITULO VIII : DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTICULO N° 18 : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 3,0 Unidades Tributarias Mensuales.

Escala de multas por faltas reiteradas será la siguiente:

Infracción Leve : 0.5 – 1.5 UTM Infracción Grave: 1.6 – 3.0 UTM
--

Faltas graves: Serán las que a continuación se indican y habiéndose verificado que el comerciante incumple cualquiera de ellas, será causal de caducidad inmediata del permiso y se aplicará una multa en el grado máximo señalado el Cuadro de Multas.

- a) Agresión o intento de agresión de palabra o de hecho entre comerciantes, a inspectores, o al público.
- b) Robo, fraude o engaño al público consumidor.
- c) Atención de público bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- d) Venta o Consumo alcohol y/o drogas en carros y/o food truck.
- e) Intento de soborno a Inspectores municipales.
- f) Amparar comercio clandestino.
- g) Que el titular del permiso o su ayudante ejerza una actividad diferente a la autorizada.

Faltas leves: Serán las que a continuación se indican.

- a) Instalación y uso de máquinas conservadoras y refrigeradoras fuera del carro o el food truck, definido por la autorización correspondiente.
- b) Negarse a presentar el permiso o documentos requeridos al momento de la inspección cuando se compruebe, que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- c) En caso de no pago de las patentes municipales, arriendos y/o derechos municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, dentro del plazos establecidos en la presente Ordenanza y Ley de Rentas Municipales.
- d) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- e) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- f) Mantener cerrado el puesto o local por más de 10 días.

Después de verificada y aplicada la tercera infracción leve impuesta por el Juez de Policía Local, el Alcalde tendrá la facultad de caducar el permiso y/o derecho.

Las infracciones serán acumulativas dentro de un periodo de un año, a partir de la primera infracción.

TITULO IX : DEL ABANDONO DE INSTALACIONES

ARTICULO N° 19° : Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada y verificada por el Inspector Municipal y/o en el evento que se haya puesto término al permiso, podrá ser retirado y denunciado al Juzgado de Policía Local, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

El costo del traslado será asumido por el propietario del Carro y/o food truck

ARTICULO N° 20 : Para la devolución de un carro o food truck, que hubiere sido retirado e ingresado a los corrales municipales, se cobrará por concepto de bodegaje los derechos que se contemplen en la Ordenanza respectiva.

TITULO X DE LA FISCALIZACION

ARTICULO N° 21 : La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a la Unidad de Inspección Municipal y a Carabineros de Chile.

En lo concerniente a materia tributaria, la fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos.

En materias sanitarias, será la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO N° 22 : Cualquier otra situación que se contextualice en el tema del comercio estacionado en bien nacional de uso público y/o propiedad municipal, que no se haya contemplado en la presente Ordenanza, deberá comunicarse directamente al Alcalde, quien resolverá en un plazo no superior a 15 días hábiles.

ARTICULO N° 23 : La Municipalidad no se responsabilizará de los daños y perjuicios que por cualquier hecho se generen en los lugares en que opere el carro o Foob truck

ARTICULO N° 24 : La presente Ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en la página WEB del Municipio de Purranque.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase, Archívese y Publíquese el texto completo en la Página Web del Municipio de Purranque.



ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

CCV/PBB/TOS/MAG/pbb.

DISTRIBUCION

- Direcciones Municipales
- Archivo



CÉSAR CROT VARGAS
ALCALDE